

INFORME COMPLEMENTARIO SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS EN RELACIÓN CON LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS PREVIA Y DE CONSTRUCCIÓN PARA LA INSTALACIÓN FOTOVOLTAICA ALCUDIA SOLAR, DE 58,05 MW DE POTENCIA INSTALADA, Y SU INFRAESTRUCTURA DE EVACUACIÓN, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE MONTORO, PROVINCIA DE CÓRDOBA, TITULARIDAD DE ALCUDIA SOLAR S.L.U.

Expediente: INF/DE/184/25 (PFot-1085)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel García Castillejo

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

D^a. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 25 de septiembre de 2025

Vista la documentación adicional remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) tras el informe a la Propuesta de Resolución por la que se otorga a Alcudia Solar, S.L.U. (en adelante ALCUDIA o la solicitante) autorización administrativa previa y de construcción para la planta solar fotovoltaica 'Alcudia Solar' (PSF ALCUDIA), de 58,05 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, la Sala de Supervisión Regulatoria, en el ejercicio de la función que le atribuye el artículo 7.34 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC), emite el siguiente informe complementario:

1. ANTECEDENTES

Con fecha 31 de julio de 2025 la CNMC emitió informe sobre la Propuesta de Resolución por la que se otorgan las autorizaciones administrativas previa y de construcción para la PSF ALCUDIA y su infraestructura de evacuación, donde se analiza la información aportada por la sociedad solicitante, ALCUDIA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC. En dicho informe se alcanzaron las siguientes conclusiones respecto a las capacidades del titular de la instalación:

- Respecto a la capacidad legal, se concluyó que estaba suficientemente acreditada —siempre que no hubiera habido cambios a posteriori respecto de la documentación recibida—, puesto que ALCUDIA ha sido constituida legalmente para operar en territorio español y desempeñar las actividades ligadas a la construcción y explotación de instalaciones de generación.

En cuanto a su situación societaria, se concluyó que ALCUDIA es una sociedad de carácter vehicular participada al 100% por Ignis Desarrollo, S.L.U. (IGNIS DESARROLLO), perteneciente en su totalidad a Ignis Growth, S.L.U. (IGNIS GROWTH), cuyo socio único es Ignis Energy Holdings, S.L. (IGNIS ENERGY HOLDINGS).

- Respecto a la capacidad técnica de ALCUDIA, se concluyó que se encontraba suficientemente acreditada, puesto que ha suscrito un contrato de asistencia técnica **[CONFIDENCIAL]** con una empresa de acreditada experiencia en la actividad de producción de energía eléctrica.
- En la información recibida de la DGPEM no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera del titular de la instalación objeto de autorización, ALCUDIA, ni de su socio único, ni del grupo empresarial al que pertenecen, ya que no fueron aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil, por lo que no fue posible evaluar su situación patrimonial.

Con fecha 10 de septiembre de 2025 ha tenido entrada en el registro de la CNMC oficio de la DGPEM, de fecha 8 de septiembre de 2025, por el que da traslado de nueva documentación aportada, con fecha 8 de agosto de 2025, por ALCUDIA.

2. CONSIDERACIONES PREVIAS: PRINCIPAL NORMATIVA APLICABLE

El artículo 21.1 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (LSE) establece que *«la puesta en funcionamiento, modificación, cierre temporal, transmisión y cierre definitivo de cada instalación de producción de energía eléctrica estará sometida, con carácter previo, al régimen de autorizaciones»*; su artículo 53.1.a) cita la Autorización Administrativa Previa como la primera de las necesarias para la puesta en funcionamiento de nuevas instalaciones de producción. El artículo 53.4.d) establece que el promotor deberá acreditar suficientemente *«su capacidad legal, técnica y económico-financiera para la realización del proyecto»*.

El artículo 121 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre¹ (RD 1955/2000), reproduce estos mismos requisitos y su artículo 127.6, en la redacción dada por

¹ Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

el Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre², establece que «en los expedientes de autorización de nuevas instalaciones, la [DGPEM] dará traslado de la propuesta de resolución a la [CNMC], que deberá emitir informe en el que se valore la capacidad legal, técnica y económica de la empresa solicitante».

3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta la nueva información aportada por la solicitante, ALCUDIA, a la DGPEM y facilitada por esta a la CNMC, se concluye que:

3.1. Sobre la evaluación de la capacidad legal

La capacidad legal de ALCUDIA resultó suficientemente acreditada en el mencionado informe de fecha 31 de julio de 2025. Asimismo, se confirman sus relaciones societarias tal y como se establecieron entonces, estando integrada en el Grupo IGNIS (Ignis Energy Holdings, S.L. y Sociedades Dependientes).

3.2. Sobre la evaluación de la capacidad técnica

La capacidad técnica de ALCUDIA resultó suficientemente acreditada en el informe precedente de fecha 31 de julio de 2025 por el cumplimiento de la tercera condición del artículo 121.3. b) del RD 1955/2000.

3.3. Sobre la evaluación de la capacidad económico-financiera

Se ha analizado la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, en concreto:

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la empresa solicitante, ALCUDIA, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 31 de julio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las cuentas anuales del último ejercicio cerrado de ALCUDIA, debidamente auditadas o depositadas en el Registro Mercantil.
- En la nueva documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales de ALCUDIA correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, formuladas por su Administrador Único el 31 de marzo de 2025, pero no se ha adjuntado justificante de su depósito en el Registro Mercantil.

² Real Decreto-ley 17/2022, de 20 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la energía, en la aplicación del régimen retributivo a las instalaciones de cogeneración y se reduce temporalmente el tipo del Impuesto sobre el Valor Añadido aplicable a las entregas, importaciones y adquisiciones intracomunitarias de determinados combustibles.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, ALCUDIA contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de ALCUDIA, IGNIS DESARROLLO, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 31 de julio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se aportó el informe de auditoría e informe de gestión correspondiente a las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2021 de IGNIS DESARROLLO.
- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales de IGNIS DESARROLLO correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 8 de mayo de 2025.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, IGNIS DESARROLLO contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera del socio único de IGNIS DESARROLLO, IGNIS GROWTH, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 31 de julio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se incluyeron sus Cuentas Anuales correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se aportó la memoria abreviada del ejercicio terminado el 31 de diciembre de 2021 de IGNIS GROWTH.
- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe, se han aportado las Cuentas Anuales de IGNIS GROWTH correspondientes al ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 4 de junio de 2025.

En ellas se comprueba que, a 31 de diciembre de 2024, IGNIS GROWTH contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Se ha evaluado la situación económico-financiera de la Sociedad Dominante del grupo empresarial en el que se encuentra integrado ALCUDIA, el Grupo IGNIS, comprobándose que:

- En la documentación aportada por el promotor a la DGPEM y remitida a la CNMC para la elaboración del mencionado informe de fecha 31 de julio de 2025, no se encontraban los elementos de juicio necesarios para poder verificar su situación patrimonial, puesto que no se adjuntaron las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo IGNIS correspondientes al último ejercicio cerrado, debidamente auditadas o justificado su depósito en el Registro Mercantil. Se aportó el informe de auditoría e informe de gestión correspondiente a las cuentas anuales al 31 de diciembre de 2021 de IGNIS ENERGY HOLDINGS.
- En la nueva documentación aportada por el solicitante a requerimiento de la DGPEM y remitida a la CNMC para la realización del presente informe no se han aportado las Cuentas Anuales Consolidadas del Grupo IGNIS correspondientes al último ejercicio cerrado. Se han adjuntado las Cuentas Anuales de IGNIS ENERGY HOLDINGS correspondientes al último ejercicio cerrado a 31 de diciembre de 2024, auditadas según informe de auditoría de fecha 10 de abril de 2025. En ellas se informa que la Sociedad es cabecera de un grupo de entidades dependientes, por lo que está obligada a formular separadamente cuentas consolidadas, e indica que *«las cuentas anuales consolidadas de IGNIS ENERGY HOLDINGS del ejercicio 2024 serán formuladas por el Consejo de Administración el 31 de marzo de 2025»*.

En las Cuentas Anuales de IGNIS ENERGY HOLDINGS adjuntadas se ha comprobado que, a 31 de diciembre de 2024, contaba con un patrimonio neto equilibrado **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**

Por tanto, tras la verificación de la nueva documentación aportada por la solicitante a la DGPEM y remitida por esta a la CNMC para la elaboración del presente informe, se concluye que:

- En la información recibida de la DGPEM no se encuentran los elementos de juicio necesarios para poder verificar la capacidad económico-financiera del titular de la instalación objeto de autorización, ALCUDIA, puesto que, aunque han sido aportadas sus cuentas anuales del último ejercicio cerrado, no ha sido adjuntado su informe de auditoría o justificante de resguardo de su depósito en el Registro Mercantil.

4. CONCLUSIÓN

A la vista de todo lo anterior, y de acuerdo con las consideraciones que anteceden sobre la capacidad de Alcudia Solar, S.L.U. como titular de la planta solar fotovoltaica 'Alcudia Solar', de 58,05 MW de potencia instalada, y su infraestructura de evacuación, en el término municipal de Montoro, provincia de Córdoba, esta Sala emite informe en el que valora la capacidad legal, técnica y

económico-financiera de la empresa solicitante en los términos y con las consideraciones anteriormente expuestas.

Estas capacidades han sido evaluadas tomando en consideración la documentación aportada por la DGPEM para este informe, así como la aportada para informes previos.

Notifíquese el presente informe a la Dirección General de Política Energética y Minas y publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es).